

Parlamento de Navarra
Registro ENTRADA
24/05/2024 08:44
202403705
Exp: 11-24/ESC-00054

Comisión de Reglamento

Att. PORTAVOCES

Asunto: Propuesta – Borrador de Código de Conducta.

Estimado/a Portavoz:

El nuevo Reglamento del Parlamento de Navarra aprobado por mayoría absoluta por el Pleno y publicado en el BOPN de 14 de abril de 2023 cuya entrada en vigor se produjo con la legislatura corriente establece en su artículo 26.2.:

“Corresponde a la Comisión de Reglamento elaborar y aprobar un código de conducta. El código de conducta debe regular, como mínimo, las situaciones de conflicto de intereses, el cumplimiento de las obligaciones derivadas del régimen de incompatibilidades y de las declaraciones de actividades y de bienes, y el procedimiento y las consecuencias en caso de incumplimiento”.

Al objeto de poder cumplir con este mandato reglamentario por parte de esta presidencia, en calidad de Presidente de la Comisión de Reglamento, se encargó a los servicios jurídicos del Parlamento la elaboración de un borrador que se adjunta a este escrito a modo de Propuesta, para su consideración, debate y, en su caso, aprobación por parte de los grupos parlamentarios y agrupación parlamentaria foral en una próxima sesión de dicho órgano.

El texto ha sido confeccionado a partir del estudio de normas internas similares actualmente vigentes en órganos legislativos como el Parlamento Europeo, Cortes Generales o las asambleas legislativas de Canarias o Cataluña.

En Pamplona – Iruña, a 24 de mayo de 2024.

Unai Hualde Iglesias

PRESIDENTE DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

CSV (Código de Verificación Segura)	IVVH2XRZNXRP6T73ABU5MRCBPY	Fecha	23/05/2024 13:16:16	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	Otros	
Firmado por	UNAI HUALDE IGLESIAS (Firma incrustada)			
Url de verificación	https://sede.parlamentodenavarra.es/verifirma/code/IVVH2XRZNXRP6T73ABU5MR	Página	1/1	

Propuesta de

CÓDIGO DE CONDUCTA DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Preámbulo

I.- El Reglamento del Parlamento de Navarra, aprobado por Acuerdo del Pleno de 16 de marzo de 2023 (BOPN nº 49, de 24 de marzo de 2023), que entró en vigor el 29 de mayo de 2023 (D.F. Única), recoge en su Título I, Capítulo III “*De los deberes de los Parlamentarios y Parlamentarias Forales*”, una serie de normas de comportamiento de los mismos en el desempeño de sus funciones, que van desde el deber de asistencia a las sesiones (artículo 23) o el respeto a las normas de orden, cortesía y disciplina parlamentaria (artículo 24), hasta el deber de ejercer su cargo conforme a una serie de principios rectores como integridad, honestidad, transparencia, diligencia, austeridad, actuación desinteresada, responsabilidad y respeto a la ciudadanía y a la institución parlamentaria (artículo 25), la formalización de declaraciones de actividades y de bienes patrimoniales (artículo 27) o sus Incompatibilidades (artículo 28).

Asimismo, el artículo 26.1 señala que son de aplicación a los parlamentarios y parlamentarias forales, con carácter general, los principios éticos y las reglas de conducta establecidas para los miembros del Gobierno de Navarra y altos cargos de la Administración de la Comunidad Foral, previstos tanto en la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente, como en la Ley foral 2/2011, de 17 de marzo, por la que se establece un Código de Buen Gobierno.

Por su parte, el artículo 26.2, dispone que corresponde a la Comisión de Reglamento elaborar y aprobar un código de conducta, que debe regular, como mínimo, las situaciones de conflicto de intereses, el cumplimiento de las obligaciones derivadas del régimen de incompatibilidades y de las declaraciones de actividades y de bienes, y el procedimiento y las consecuencias en caso de incumplimiento.

Junto a las leyes forales señaladas a que se remite el Reglamento del Parlamento en esta materia, otras como la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, también inciden en la actuación del Parlamento de Navarra al señalar, en su disposición adicional primera, que la aplicación de los principios de transparencia de la presente ley foral al Parlamento de Navarra y a sus miembros se llevará cabo por su Reglamento y demás normas de desarrollo y aplicación, dando cumplimiento a tal previsión en el Título XX “De la Transparencia y Acceso a la Información Pública de actividad parlamentaria”.

II.- El nuevo Reglamento del Parlamento de Navarra contiene pues un mandato a la Comisión de Reglamento, para elaborar y aprobar un Código de Conducta de los parlamentarios y parlamentarias forales en el ejercicio de sus cargos, con un contenido

mínimo que señala, pero que podrá también extenderse a otras materias que pueda considerar convenientes.

Este mandato es coherente con las recomendaciones que para las Cortes Generales contenía el “Informe de Evaluación sobre España”, aprobado por el Grupo de Estados contra la Corrupción (GRECO) del Consejo de Europa, en diciembre de 2013 y con las de la organización no gubernamental “Transparencia Internacional (TI)”, plasmadas en su informe sobre “principios de ética y buenas prácticas parlamentarias”, elaborado por su Comisión de Medidas Legales y Sociales contra la corrupción en junio de 2016, en el que recomienda la aprobación de este tipo de códigos de conducta en los parlamentos, a fin de reforzar la confianza de la ciudadanía en ellos.

Además de dar cumplimiento a estas recomendaciones, la aprobación de este Código de Conducta por el Parlamento de Navarra, le permite situarse a la vanguardia de los parlamentos que ya cuentan con este tipo de códigos de conducta de sus miembros, como el Parlamento Europeo de 2019, el de las Cortes Generales de 2020 o, entre los parlamentos autonómicos, el de Cataluña de 2016 o el de Canarias de 2017.

III.- El nuevo Código de Conducta del Parlamento de Navarra, da así respuesta a este mandato reglamentario, con el objetivo de establecer en un único texto, el conjunto de normas de conducta de los parlamentarios y parlamentarias forales en el ejercicio de su cargo, regulando junto a los aspectos señalados en el artículo 26.2 del Reglamento del Parlamento, otros que se consideran necesarios para un ejercicio más ético y transparente de sus funciones, dando como resultado un código completo de conducta en esta materia en línea con los más avanzados de nuestro entorno.

De este modo, el presente código regula aspectos como los principios generales de conducta de los miembros de la Cámara, el conflicto de intereses, el registro de intereses, el tratamiento de regalos y obsequios, la transparencia en su actuación, los viajes y cursos, la formación continua en materias de ética y buenas prácticas, el seguimiento parlamentario de estas cuestiones, el régimen de Infracciones y sanciones o los canales de consulta y denuncia sobre este código.

Artículo 1.- Objeto, naturaleza jurídica y ámbito de aplicación

1.- Este Código de Conducta tiene por objeto regular las obligaciones de los parlamentarios y parlamentarias forales, en desarrollo del artículo 26.2 del Reglamento del Parlamento de Navarra, con el fin de reforzar las exigencias de integridad y transparencia en su actuación y la confianza de la ciudadanía navarra en la máxima institución representativa de la Comunidad Foral.

2.- El presente Código de Conducta es una norma interna del Parlamento de Navarra de desarrollo de su Reglamento y es de aplicación directa y vinculante para todos los parlamentarios y parlamentarias forales en el ejercicio de sus funciones y durante todo el periodo de su mandato.

Artículo 2.- Principios generales de conducta

1.- Los parlamentarios y parlamentarias forales deben ejercer los derechos y cumplir los deberes inherentes a su cargo de acuerdo con el interés público. Su actuación debe perseguir el interés general de la ciudadanía navarra y no estará comprometida por la búsqueda de cualquier tipo de recompensa o beneficio particular o de terceros. Evitarán incurrir en situaciones de conflicto de intereses y no podrán invocar o hacer uso de su condición parlamentaria para ejercer una actividad mercantil, industrial o profesional.

2.- Los Parlamentarios y Parlamentarias Forales deben ejercer su cargo de acuerdo con los principios de integridad, honestidad, transparencia, diligencia, austeridad, rendición de cuentas, actuación desinteresada, responsabilidad y respeto a la ciudadanía y a la institución parlamentaria, debiendo siempre estar presidida su actuación por el principio de ejemplaridad como corresponde a la confianza pública que ha depositado en ellos la ciudadanía navarra.

3.- Los Parlamentarios y Parlamentarias Forales velarán por promover el respeto a la igualdad entre hombres y mujeres y removerán los obstáculos que puedan dificultarla. Asimismo, mostrarán respeto y promoverán el uso de todas las lenguas propias de la Comunidad Foral de Navarra.

4.- Los Parlamentarios y Parlamentarias Forales, de acuerdo con lo establecido por el presente Código de Conducta, no pueden aceptar, pedir, ni recibir ningún beneficio económico, ni favores a cambio de ejercer influencia o de votar en un determinado sentido en las tramitaciones parlamentarias. En el ejercicio de sus funciones, se abstendrán de aceptar obsequios y cualquier tipo de favor o servicio, excepto los obsequios de mera cortesía o los que les sean otorgados cuando representen al Parlamento, al que deberán entregarlos.

Artículo 3.- Asistencia a las sesiones y cumplimiento de sus funciones.

1.- Los parlamentarios y parlamentarias forales tienen el deber de asistir a las sesiones de los órganos parlamentarios de los que formen parte y de cumplir fielmente las obligaciones propias de su cargo, ajustándose, en todo momento, a lo establecido en el Reglamento de la Cámara y en este Código de Conducta.

2.- En todo momento el ejercicio de sus funciones parlamentarias estará guiado por el interés general propio de su cargo representativo y no por su interés particular.

3.- Los parlamentarios y parlamentarias forales tienen el deber de colaborar con la Mesa de la Cámara facilitando toda la documentación que se le requiera en el ejercicio de sus funciones como órgano encargado de verificar el cumplimiento del deber de asistencia a los órganos de la Cámara cuando inicie el proceso de comprobación al que se refiere el artículo 8 y siguientes de las normas sobre asignaciones de los grupos parlamentarios.

4.- Mensualmente se publicará en el apartado de transparencia de la página web de la Cámara la asistencia de los parlamentarios y parlamentarias forales a las sesiones de los órganos parlamentarios.

Artículo 4.- Respeto a las normas de orden, cortesía y la disciplina parlamentaria.

1.- Los parlamentarios y parlamentarias forales están obligados a respetar el orden, la cortesía y la disciplina parlamentaria, así como a guardar secreto sobre todas las actuaciones y resoluciones que expresamente tengan determinado este carácter conforme a lo establecido en el Reglamento de la Cámara.

2.- Ejercerán sus funciones en todo momento, con el máximo respeto hacia el resto de parlamentarios y parlamentarias, el personal al servicio del Parlamento, las instituciones, autoridades y empleados públicos con lo que deban relacionarse, los medios de comunicación y los ciudadanos y ciudadanas que con ellos se relacionen.

3. En sus intervenciones, evitarán cualquier forma de expresión que propague, incite, promueva o justifique el odio contra los ciudadanos en general o contra determinadas personas por razón de su nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Artículo 5.- Conflicto de intereses

1.- Los Parlamentarios y Parlamentarias Forales han de abstenerse de todo procedimiento en el que exista algún interés personal y particular.

2.- Existirá conflicto de interés cuando un miembro del Parlamento de Navarra tenga un interés personal, directo y propio o indirecto a través de otra persona singularizada, que pueda influir de manera inadecuada en el cumplimiento de sus deberes, de forma que se pueda poner en duda su objetividad o independencia, o que implique que como parlamentario o parlamentaria no persiga la consecución del interés

general. No existirá conflicto de intereses cuando se obtenga algún beneficio únicamente por pertenecer al conjunto de la población o a una categoría amplia de personas.

3.- Los parlamentarios y parlamentarias forales deberán tomar todas las medidas necesarias para evitar la existencia de un conflicto de intereses. Si el conflicto no se pueda resolver, el afectado lo pondrá en conocimiento de la Presidencia del órgano correspondiente, antes de que se inicie el debate del punto de que se trate, en la sesión del Pleno o de la Comisión, debiendo abstenerse de intervenir en la toma de decisiones que tengan relación directa con el asunto causante del conflicto.

En caso de duda sobre la existencia o alcance de un posible conflicto de interés, el miembro de la Cámara deberá dirigirse a la Mesa del Parlamento, que resolverá lo que proceda, pudiendo solicitar previamente un informe al respecto.

Artículo 6.- Declaración de actividades y bienes patrimoniales, Declaración de intereses económicos y registro de intereses

1.- Los Parlamentarios y Parlamentarias Forales electos, para adquirir la plena condición de parlamentario, cumplimentarán de forma obligatoria, por separado y conforme al modelo que apruebe la Mesa de la Cámara, la declaración de actividades y la de bienes patrimoniales, en el momento en que acrediten su condición de electos ante la Secretaría General del Parlamento, en los términos que señala el artículo 1 del Reglamento del Parlamento de Navarra.

2.- La declaración de actividades incluirá cualquier actividad profesional, laboral o empresarial que ejerzan y que, conforme a lo establecido en la legislación vigente, pueda constituir causa de incompatibilidad y, en general, las que proporcionen o puedan proporcionar ingresos económicos.

3.- La declaración de bienes patrimoniales incluirá cualquier tipo de bienes de carácter mobiliario e inmobiliario del o de la declarante, señalando con precisión el régimen y grado de participación que le correspondan en cualquier sociedad y los depósitos o valores representativos que posea.

4.- Las declaraciones previstas en los números 2 y 3 de este artículo, se realizarán conforme a los modelos aprobados por la Mesa de la Cámara.

5.- Además de las declaraciones de actividades y bienes señaladas, los parlamentarios y parlamentarias forales deberán informar, mediante la declaración de intereses económicos que se adjunta al presente Código como Anexo, de los siguientes datos:

a) Las actividades desarrolladas en los cinco años anteriores a la obtención del mandato parlamentario y que puedan condicionar su actividad política o le hayan proporcionado ingresos económicos. Cuando se trate de actividades por cuenta ajena se deberá precisar el nombre del empleador y el sector de su actividad. En todo caso se atenderá a la normativa de protección de datos personales.

b) Las donaciones, obsequios y beneficios no remunerados de cualquier naturaleza que haya obtenido para sí en los cinco años anteriores al inicio del mandato parlamentario. Se incluirán en este apartado los viajes e invitaciones a actividades de ocio, deportivas y culturales que, por su valor económico o por cualquier otra circunstancia, puedan ser relevantes a efectos de un eventual conflicto de interés de acuerdo con lo previsto en este Código.

c) Las fundaciones y otras asociaciones a las que haya contribuido en los cinco años anteriores a la adquisición de la condición de parlamentario, o siga contribuyendo en la actualidad, económicamente o mediante la prestación de servicios no remunerados.

d) Cualquier otro extremo que el parlamentario considere relevante a efectos de un posible conflicto de interés definido en el presente Código.

En todo caso deberá velarse porque los datos personales se traten con la máxima confidencialidad, conforme a la legislación de protección datos personales.

6.- Estas declaraciones se inscribirán en el Registro de Intereses, constituido en la Cámara bajo la dependencia directa de la Presidencia y custodia del Letrado o Letrada Mayor. El registro tendrá carácter público y la información relativa a las tres declaraciones anteriores se publicará en la página web del Parlamento de Navarra en los términos y condiciones que determine la Mesa de la Cámara. En todo caso, la información relativa a la declaración de bienes debe publicarse sin incluir los datos de localización ni los que pueden poner en peligro la privacidad y la seguridad de los titulares o de terceros.

7.- Dentro del primer semestre de cada año natural, los Parlamentarios y Parlamentarias Forales deberán realizar una nueva declaración de actividades y de bienes que, en caso de no haberse producido modificaciones en las circunstancias declaradas, podrá sustituirse por una simple declaración confirmatoria de las anteriores declaraciones presentadas. Igualmente deberán presentar estas declaraciones dentro de los dos meses siguientes a la pérdida de la condición de Parlamentario o Parlamentaria Foral.

8.- Las Parlamentarias y Parlamentarios Forales estarán obligados a poner a disposición de las Comisiones de Investigación, siempre que estas lo necesiten, copia autorizada de las declaraciones que hayan efectuado para el Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas y para el Impuesto sobre el Patrimonio.

9.- Transcurridos dos años desde la pérdida de la condición de Parlamentaria o Parlamentario, las declaraciones deben ser destruidas.

Artículo 7.- Régimen de incompatibilidades

1.- Los parlamentarios y parlamentarias forales están obligados a cumplir las normas que sobre incompatibilidades establezca la ley foral a que hace referencia el artículo 15 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra. La Mesa elevará al Pleno las propuestas que correspondan sobre la situación de compatibilidad o incompatibilidad de cada parlamentario o parlamentaria foral, previa audiencia de la persona afectada.

2.- Declarada y notificada a la persona interesada la situación de incompatibilidad, la parlamentaria o parlamentario foral afectado dispondrá de un plazo máximo de seis días hábiles para optar entre su escaño en la Cámara y el cargo incompatible. De no producirse notificación de esta opción ante la Mesa, se entenderá que el parlamentario o parlamentaria foral ha renunciado a su escaño en el Parlamento de Navarra.

Artículo 8.- Regalos y obsequios

1.- Los miembros del Parlamento de Navarra se abstendrán de aceptar, para sí mismos o su entorno familiar, obsequios o regalos, favores, servicios, invitaciones o viajes, de valor superior a 150 euros, que les sean ofrecidos por razón de su cargo o que puedan ser razonablemente percibidos como un intento de influir en su conducta como parlamentarios o parlamentarias.

2.- En el caso de que, en virtud de las reglas de cortesía, reciban obsequios o regalos de valor superior al señalado cuando se encuentren en viajes oficiales o actúen en representación de la Cámara, deberán entregarlos a la secretaría general del Parlamento, para su inventario y registro, que será de consulta pública en el apartado de Transparencia de la Página web de la Cámara.

El uso y destino de dichos obsequios y regalos se decidirá por la Mesa de la Cámara.

3.- Los parlamentarios y parlamentarias forales no pueden aceptar ninguna oferta de hospitalidad, invitación u otros servicios que impliquen un gasto económico a cargo de terceros, en beneficio propio o de su entorno familiar. No se incluye en este supuesto la invitación a participar en actos o manifestaciones en representación del Parlamento o de entidades a las que pertenezcan, si no existe ningún conflicto directo o indirecto de interés por razón de quién ofrezca la hospitalidad, invitación o servicio.

4.- Los miembros del Parlamento no pueden aceptar ninguna distinción, aunque sea meramente honorífica, si puede condicionar su actuación como representantes del interés general.

5.- Los miembros de la Cámara podrán recibir regalos personales de amigos y familiares que se hayan otorgado sin vinculación alguna con su labor como parlamentarios. Serán también admisibles los obsequios, descuentos, promociones o beneficios de similar naturaleza que sean comunes de acuerdo con los usos y costumbres y cuyo ofrecimiento y entrega se encuentren desvinculados de su actividad política.

Artículo 9.- Transparencia, datos biográficos y agenda

1.- Los parlamentarios y parlamentarias forales actuarán conforme al principio de transparencia y cumplirán las obligaciones de información y publicidad relativas al ejercicio del cargo en los términos fijados en este Código.

2.- En la página web de la Cámara se publicará una breve reseña de sus datos biográficos personales, académicos y profesionales, en la que se podrán consultar todos los títulos, datos y archivos que el miembro de la Cámara considere relevantes.

3.- Los miembros del Parlamento deben hacer pública su agenda parlamentaria en el apartado de Transparencia de la página web de la Cámara, que debe incluir, en todo caso, las reuniones, los contactos y las audiencias que mantienen, en el ejercicio de sus funciones, con cualquier persona, entidad u organización que pueda considerarse un grupo de interés o que tenga interés y pueda influir en la tramitación de las iniciativas parlamentarias o el ejercicio del derecho de voto.

4.- Tendrán la consideración de grupo de interés, lobby o lobista, aquellas personas físicas o jurídicas o entidades sin personalidad jurídica que se comuniquen de forma directa o indirecta con los miembros de la Cámara o el personal a su cargo o el de los grupos parlamentarios en favor de intereses privados, públicos, particulares o colectivos, intentando modificar o influir sobre cuestiones relacionadas con la elaboración o modificación de iniciativas legislativas.

5.- La agenda parlamentaria debe estar actualizada y publicarse, al menos, con periodicidad quincenal. Deben indicarse las personas, entidades y organizaciones concernidas, así como la fecha y el objeto de la reunión, el acto o la actividad.

Artículo 10.- Viajes y cursos realizados

1. Los miembros del Parlamento de Navarra sólo podrán asistir a viajes en el extranjero haciendo uso de su condición de parlamentarios, previa autorización de la Mesa de la Cámara, en los términos por ésta establecidos.

2. Durante su participación en los viajes oficiales y cursos, adecuarán su comportamiento a los principios recogidos en el presente. Asimismo, los miembros de la Mesa del Parlamento de Navarra deberán mantener una estricta imparcialidad en las actuaciones que realicen.

3. Los parlamentarios y parlamentarias forales no podrán percibir gratificación de ninguna clase, dineraria o en especie, por participar en estos viajes y cursos oficiales, sin perjuicio de las dietas o compensación de gastos que reciban de la Cámara por participar en ellos.

4. Cuando los miembros del Parlamento de Navarra realicen desplazamientos o viajes atendiendo a invitaciones personales o particulares, o que sean sufragadas por entidades privadas de cualquier tipo y que no hayan sido autorizados por la Mesa de la Cámara se abstendrán de hacer uso de su condición parlamentaria y, en todo caso, ajustarán su conducta a los principios recogidos en este Código.

Artículo 11.- Actividades de los exparlamentarios y parlamentarias forales

Dentro de los dos años siguientes a que hubiesen cesado en el ejercicio de sus cargos representativos en el Parlamento de Navarra, los exparlamentarios y exparlamentarias forales deberán comunicar a la Cámara las actividades retribuidas que realicen para personas físicas o jurídicas, relacionadas con el asesoramiento o consultoría sobre leyes aprobadas mientras ejercieron el cargo representativo, así como las personas para las que desempeñen dicha actividad.

Artículo 12.- Formación continua en materias de ética y buenas prácticas.

1.- Con el fin de hacer posible el cumplimiento de este Código de Conducta, el Parlamento de Navarra establecerá dentro del primer año de legislatura un plan de información y formación para los miembros de la Cámara en las materias de ética, buenas prácticas, conflictos de intereses, buen gobierno y, en general, sobre las materias recogidas en este Código.

2.- Asimismo, se facilitará previamente a los parlamentarios y parlamentarias, con ocasión de su toma de posesión, una Guía con sus obligaciones e incompatibilidades, así como un ejemplar de este Código de Conducta, debiendo estos declarar haber leído y comprendido estos documentos.

3. El Gobierno de Navarra u otras entidades que cuenten con especialistas podrán proporcionar formación y acciones de sensibilización a los miembros de la Cámara en materia de racismo y discriminación por las razones del artículo 14 de la Constitución Española.

Artículo 13.- Garantías para el cumplimiento del Código de Conducta e informe de seguimiento

1.- El Presidente y la Mesa del Parlamento deben garantizar el cumplimiento de este Código de Conducta por los miembros de la Cámara y adoptar, si procede, las medidas necesarias en caso de incumplimiento.

2.- Anualmente la Mesa de la Cámara aprobará un informe anual de sus actuaciones respecto a la aplicación de este Código de Conducta, que se publicará en el apartado de Transparencia de la página web de la institución.

3.- Si existieran motivos o indicios suficientes para creer que un miembro del Parlamento de Navarra puede haber infringido este Código de Conducta, la Mesa de la Cámara, a iniciativa propia o de un grupo parlamentario, podrá iniciar un procedimiento de verificación para acreditar los hechos que puedan suponer una presunta infracción y, en caso necesario, pedir de forma motivada un informe al respecto.

Artículo 14.- Infracciones y sanciones

1.- Las infracciones de este Código de conducta deben sancionarse de acuerdo con lo establecido específicamente por el Reglamento del Parlamento. La aplicación del régimen sancionador que establece este Código se entiende sin perjuicio de las otras consecuencias jurídicas que el Reglamento del Parlamento puede vincular al cumplimiento de las obligaciones que establece.

2.- Al margen de lo dispuesto en el apartado anterior, corresponde a la Mesa del Parlamento de Navarra velar por el cumplimiento de este Código de Conducta por parte de los parlamentarios y parlamentarias forales y aplicar el régimen sancionador en relación a los incumplimientos que del mismo se produzcan, en función de la graduación de las infracciones que se establece a continuación.

Son infracciones muy graves:

a) Facilitar intencionadamente información parcial u omitir o manipular información relevante en aquello que afecta el cumplimiento de las obligaciones que establece este Código de conducta.

b) Incumplir el régimen de incompatibilidades y el deber de abstención en caso de conflicto de intereses.

Son infracciones graves:

a) Dar información incompleta sobre el cumplimiento de las obligaciones que establece este Código de Conducta.

b) Incumplir los plazos establecidos para la presentación de las declaraciones que deben formular los parlamentarios y parlamentarias forales de acuerdo con el Reglamento y este Código de Conducta.

c) Incumplir el deber de publicidad de la agenda parlamentaria previsto en el artículo 7.3 de este Código.

d) Facilitar datos parciales o incompletos en el caso de las declaraciones de intereses.

Son infracciones leves las conductas que comporten incumplimiento de otros principios y reglas de conducta distintos a los anteriores.

3.- Las sanciones impuestas por la Mesa del Parlamento, tendrán en cuenta las circunstancias concurrentes para determinar la responsabilidad, especialmente si existe intencionalidad, reincidencia o reiteración, y los perjuicios causados. Las resoluciones sancionadoras serán motivadas e indicarán los hechos y los fundamentos jurídicos que las justifican.

Se notificarán al parlamentario o parlamentaria afectada y a su grupo parlamentario, debiendo publicarse en el apartado de Transparencia de la Página web de la Cámara.

4.- Las sanciones establecidas en este artículo pueden ser acumulativas en función de la gravedad de la infracción. Si la Mesa del Parlamento, a la vista de las comprobaciones y verificaciones que realice, considera que se ha cometido una infracción de este Código, puede imponer al miembro de la Cámara las siguientes sanciones:

a) Una amonestación privada.

b) Una multa de 600 a 12.000 euros, en función de la gravedad y reiteración.

c) En caso de infracciones muy graves la Mesa podrá proponer al Pleno que acuerde la suspensión temporal del ejercicio de la función parlamentaria hasta que no se resuelva la situación de incumplimiento.

Si la infracción se sanciona con una multa, el importe de la misma puede hacerse efectivo mediante la retención de la asignación económica del parlamentario o parlamentaria foral en un porcentaje máximo del 30% mensual.

5.- La aplicación del régimen sancionador se entiende sin perjuicio de la obligación del parlamentario o parlamentaria foral de adoptar de forma inmediata las medidas necesarias para resolver y eliminar la situación de incumplimiento en que haya incurrido.

Artículo 15.- Canal de consultas de dudas y cuestiones.

Se establece un canal de consultas de dudas y cuestiones mediante el cual los Parlamentarios y Parlamentarias Forales y los Grupos y Agrupaciones puedan preguntar a la Mesa de la Cámara sobre aspectos relacionados con la aplicación e interpretación de este Código.

Artículo 16.- Canal de denuncias.

1.- A través del canal de denuncias del Parlamento de Navarra se podrán presentar las denuncias recibidas en relación con la aplicación de este Código de Conducta. Se garantizará el anonimato y la protección de las personas denunciantes de irregularidades o malas prácticas, procedentes tanto del exterior como del interior del propio Parlamento.

2.- Las denuncias recibidas por este canal se tramitarán conforme a las normas internas reguladoras de esta materia aprobadas por la Mesa de la Cámara.

Parlamento de Navarra
Registro ENTRADA
24/05/2024 08:44
202403705
Exp: 11-24/ESC-00054

Disposición Adicional.- La Mesa del Parlamento debe adoptar las medidas necesarias para la aplicación de este Código de conducta. También corresponde a la Mesa formular propuestas de modificación del Código, que deberá tramitar la Comisión de Reglamento de acuerdo con lo establecido por el artículo 26.2 del Reglamento de la Cámara.

Disposición Adicional Segunda.- En el apartado de Transparencia de la página web del Parlamento de Navarra, se creará un apartado específico en el que se publicarán todas las cuestiones e informes relativas a la aplicación de este Código de Conducta.

Disposición final.- El presente Código entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y será objeto de publicación en la página web de la Cámara.

BORRADOR

ANEXO

DECLARACION DE INTERESES ECONÓMICOS	
DECLARACION INICIAL <input type="checkbox"/>	MODIFICACION DE LA DECLARACION <input type="checkbox"/>
Apellidos	Nombre
ASAMBLEA LEGISLATIVA: PARLAMENTO DE NAVARRA	
FECHA DE ELECCION/FECHA DE DESIGNACION	
Esta declaración se formula en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Código de Conducta del Parlamento de Navarra	
Los datos consignados en la presente declaración se refieren al plazo señalado en cada apartado desde el momento de su presentación	

I. Actividades desarrolladas en los cinco años anteriores a la obtención del mandato parlamentario y que puedan condicionar su actividad política o le hayan proporcionado ingresos económicos.

Período	Empleador	Sector	Breve descripción

II. Donaciones, obsequios y beneficios no remunerados que haya obtenido en los cinco años anteriores al inicio del mandato parlamentario.

Benefactor	Breve descripción de la donación, obsequio o beneficio no remunerado y valoración aproximada.

III. Fundaciones y otras asociaciones a las que haya contribuido en los cinco años anteriores a la adquisición de la condición de parlamentario o siga contribuyendo en la actualidad.

Destinatario	Breve descripción de la contribución

IV. Otros intereses a declarar/observaciones

PROTECCIÓN DE DATOS. Información básica:

- Responsable: Parlamento de Navarra.
- Finalidad: Las declaraciones de intereses económicos se formulan por los Parlamentarios y Parlamentarias Forales tanto al adquirir su condición como cuando se modifiquen las circunstancias declaradas, con el fin de resolver sobre posibles conflictos de intereses.
- Legitimación: Reglamento del Parlamento de Navarra de 2023 y el Presente Código de Conducta.
- Destinatarios: Las declaraciones de intereses económicos que formulan los parlamentarios se publican en la página web de la Cámara.
- Derechos: Los interesados tienen derecho de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento y oposición.

Nombre:

Fecha y firma: